

**OSINERGMIN**  
**ACTA # 9**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN PARA PROCESO DE SELECCIÓN**  
**DE EMPRESA SUPERVISORA PERSONA JURIDICA**  
**N° 002-2021-Osinergmin-DSHL, Segunda Convocatoria**

En Lima, siendo las 08:00 horas del día lunes 07 de febrero de 2022, se reunieron de manera remota los siguientes miembros del Comité de Selección de Empresas Supervisoras N° 002-2021-Osinergmin-DSHL Segunda Convocatoria (en adelante, El Comité) designado por Resolución de Gerencia General N° 76-2021-OS/GG para la convocatoria y conducción del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Técnicas – Persona Jurídica para realizar actividades de Fiscalización de Plantas Envasadoras de GLP para la ejecución del Programa Anual de Supervisión de la División de Hidrocarburos Líquidos del año 2021:

- Elizabeth Belinda Trigo Villaca (Presidente e Integrante de la DSHL)
- Wilmer Anthony Del Villar Guerra (Abogado Integrante de la DSHL)
- Javier Manuel Urcia Gutiérrez (Integrante representante de GAF)

**I. Agenda**

1. Acusar recibo del expediente N° 202100076882 y del Memorándum N° GAF/ALOG-52-2022, mediante el cual la Unidad de Logística traslada a este Comité de Selección el Oficio N° 46-2022-OS-GAF/ALOG, donde se comunica la pérdida de la designación del postor Gas Oil Inspection S.A.C. en el Proceso de Selección N° 002-2021- Osinergmin-DSHL Segunda Convocatoria.

**II. Desarrollo**

1. En el presente caso, mediante Oficio N° 46-2022-OS-GAF/ALOG, de fecha 19 de enero de 2022, se informó al postor Gas Oil Inspection S.A.C., designado en el presente proceso de selección, que ha perdido automáticamente la designación, toda vez que no ha cumplido con presentar la documentación completa para el perfeccionamiento del contrato (faltó la Póliza de Seguros de Salud de un personal propuesto correspondiente al Sr. Pablo Torres García) en el plazo de seis (06) días hábiles posteriores al consentimiento, plazo que venció el 11 de noviembre de 2021<sup>1</sup>.
2. Asimismo, en el referido documento señala que debido a que dicha póliza no fue presentada en el referido plazo, su omisión no puede ser objeto de subsanación, de conformidad con el numeral 26.3 del artículo 26 de la “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 198-2020-OS/CD.
3. Al respecto, señala además que, el numeral 5.2 del Capítulo V de la Sección General

---

<sup>1</sup> **“Artículo 26.- Contrato de Supervisión**

(...) 26.3 El área de contrataciones otorga al ganador un plazo no mayor a dos (2) días hábiles para subsanar cualquier defecto en los documentos presentados que constituyen requisitos para la suscripción del contrato. Vencido dicho plazo, si el ganador del proceso de selección no cumple con los requisitos o si no suscribe oportunamente el contrato por motivos imputables a éste, pierde automáticamente la designación efectuada, hecho que es comunicado inmediatamente al Comité de Selección, quedando habilitado Osinergmin para contratar, siguiendo el orden de mérito, con el postor que haya ocupado los siguientes puestos. Para ello, al día siguiente hábil de la pérdida automática de la designación, el Comité de Selección comunica dicha situación al nuevo postor a fin de que manifieste su interés de contratar en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles...” (Subrayado nuestro)

de las Bases Integradas del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 002-2021-Osinergmin-DSGN - Segunda Convocatoria, ha dispuesto que el postor ganador debe presentar a la Entidad la documentación completa y correcta. De ello, se desprende que sólo cabe la subsanación ante cualquier defecto en los documentos presentados que constituyen requisitos para suscribir el contrato

4. Asimismo, en el referido documento se indica que, al haber perdido la designación, lo cual ha implicado la no firma del contrato en forma oportuna, corresponde que el postor Gas Oil Inspection S.A.C., sea inscrita en el Registro de Inhabilitación de Empresas Supervisoras, de acuerdo con el numeral 39.2 del artículo 39 de la “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras”.
5. En adición, con relación al documento indicado en la referencia 1) del referido oficio (Carta S/N de fecha 15 de enero 2022), precisa que no es aplicable la Resolución N° 03685-2021-TCES1 del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, toda vez que el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 002-2021Osinermin-DSHL - Segunda Convocatoria, se rige por la “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras”, la cual constituye la norma especial que rige en el citado proceso para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 2 de la referida Directiva, la cual señala que ésta es de cumplimiento obligatorio para el “personal de Osinermin que, en ejercicio de sus labores, participe en representación del área usuaria o del área de contrataciones de la entidad (la negrita es nuestra), ya sea en el proceso de selección, en las actividades de contratación o en la supervisión de la ejecución contractual, según corresponda”.
6. Finalmente, señala lo establecido en el Artículo 4 de la citada Directiva, la misma que dispone lo siguiente:

*“En todo aquello que no se encuentre expresamente normado en la presente directiva (la negrita es nuestra), Osinermin, los participantes, postores y Empresas Supervisoras deben regir su accionar inspirados en los principios de acción establecidos en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, los principios recogidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (la negrita es nuestra), y en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificaciones, en todo aquello que resulte aplicable.”.*

7. Luego, mediante Memorándum N° GAF/ALOG-52-2022, de fecha 20 de enero de 2022, se comunicó a este Comité de Selección la pérdida de la designación del postor GAS OIL INSPECTION S.A.C., a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.
8. Conforme a ello, correspondería proceder según lo dispuesto en el numeral 26.3 del artículo 26<sup>2</sup> de la “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas

---

<sup>2</sup> **“Artículo 26.- Contrato de Supervisión**

(...) 26.3 El área de contrataciones otorga al ganador un plazo no mayor a dos (2) días hábiles para subsanar cualquier defecto en los documentos presentados que constituyen requisitos para la suscripción del contrato. Vencido dicho plazo, si el ganador del proceso de selección no cumple con los requisitos o si no suscribe oportunamente el contrato por motivos imputables a éste, pierde automáticamente la designación efectuada, hecho que es comunicado inmediatamente al Comité de Selección, quedando habilitado Osinermin para contratar, siguiendo el orden de mérito, con el postor que haya ocupado los siguientes puestos. Para ello, al día siguiente hábil

Supervisoras”, esto es, comunicando esta situación al siguiente postor en orden de mérito para que manifieste su interés de contratar.

9. Sin embargo, dado que en el presente proceso de selección no hubo otro postor, corresponde declararlo desierto de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 19.1 del artículo 19<sup>3</sup> de la citada Directiva.

### III. Acuerdos

1. Declarar desierto el presente proceso de selección y proceder con la publicación de la presente acta en la página web de Osinergmin.

Siendo las 08:30 horas del mismo día los miembros de El Comité suscriben la presente Acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.

«etrigov»

Elizabeth B. Trigo Villaca



Wilmer A. Del Villar Guerra

«jurcia»

Javier M. Urcia Gutiérrez

---

de la pérdida automática de la designación, el Comité de Selección comunica dicha situación al nuevo postor a fin de que manifieste su interés de contratar en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles...” (Subrayado nuestro).

<sup>3</sup> **“Artículo 19.- Proceso desierto**

19.1 El proceso de selección o ítem que se hubiera convocado se declara desierto por las siguientes causas:  
(...) c) Cuando por causa imputable al postor designado en el proceso de selección o los siguientes en el orden de mérito en el resultado final no se suscriba el Contrato de Supervisión.”